



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Lucelly Nieto Henao
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2017-00107-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUCELLY NIETO HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.582.810, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Lucelly Nieto Henao**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.582.810, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.174.500) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011a4c804d880a27f4d5c4bc5b45cc8f401d1199647f2e99e86e8f792630f8cf**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veintitrés (23) enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Luz Marina Andrade Mosquera
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00036-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ MARINA ANDRADE MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.959.293, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **Luz Marina Andrade Mosquera**, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.959.293, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e0df29ff2d41ecf7daf55aa024749b86a1027c5095b122e6a02bab5ef7f19**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Jhon Fredy Gutiérrez Vargas
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00037-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON FREDY GUTIÉRREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.708.386, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Jhon Fredy Gutiérrez Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.708.386, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.354.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14624793e65a6076814cb3be81c17e07a93e355ea5505ab081ffa8bc30e0f805**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	José Arnobis Mejía Gaviria
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00065-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ARNOBIS MEJÍA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.956, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **José Arnobis Mejía Gaviria**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.956, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$18.906.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0f6769facf03993fd66732468f398ebf18d1b0ebac4f75e4d78a507f052fef**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	José Alexander Mulcué Almendra
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00075-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ALEXANDER MULCUÉ ALMENDRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.823, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **José Alexander Mulcué Almendra** identificado con la c.c. 9.801.823, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.491.900) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y

demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48123b55ce781cb7738f7956dbf099a7d9186d9a27e4edecbccffa774a13a83c**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Jhon Fredy Correa Suárez
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00083-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON FREDY CORREA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.955, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Jhon Fredy Correa Suárez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.955, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e14754039fc25c06be97ab521e3a74f5ca95418705dc3dc578898ec02529584**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	José Guillermo Ramos y Carmen Emilia Posada
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00102-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ GUILLERMO RAMOS Y CARMEN EMILIA POSADA, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señores José Guillermo Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.479.097 y Carmen Emilia Posada, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.166, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de los señores **José Guillermo Ramos** identificado con la c.c. 4.479.097 y **Carmen Emilia Posada** identificada con la c.c. 29.477.166, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfd18fdfa19d7ba82b55d20b5d6217d20d28fd417afbee5f74db52a22616d92**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA – QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Leonardo Fabio Correa Alzate
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2018-00117-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LEONARDO FABIO CORREA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.466.931, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Leonardo Fabio Correa Alzate**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.466.931, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a8fda64ea10634bf5ef4551f6900369c02988d8098348f53bcb7dc7be1e2f**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	José Antonio Torres Salazar
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00012-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSÉ ANTONIO TORRES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.695, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **José Antonio Torres Salazar** identificado con la c.c. 9.800.695, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cd02e7f45e59a9ea722457f71411819cabafac312dea0318cf1783b496c52f**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Luis Humberto Ruiz López y Misael Giraldo Giraldo
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00034-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CONTRA LUIS HUMBERTO RUIZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.054 y MISAEL GIRALDO GIRALDO, portador de la cédula de ciudadanía número 4.427.501, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de los señores **Luis Humberto Ruiz López** identificado con la c.c. 9.801.054 y **Misael Giraldo Giraldo** identificado con la c.c. 4.427.501, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$13.125.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57321f18abd71e4361925186ae89337d8af5848179d412834c36735c24c71656**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA – QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Luis Fernando Hernández Vargas
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2019-00126-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por la Dra. Claudia Lorena López Rave dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.737, la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCO W S.A.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **Luis Fernando Hernández Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.800.737, en BANCO W. S.A. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a202e5534465d252cefb6fccd2c2d158d3e6d664929ad8067f96a44b6eb3c53**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: El presente expediente y los memoriales anexos, se recibieron en este Despacho Judicial. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, enero 12 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a vertical line and some smaller loops.

John Fredy Martínez López
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Martha Patricia Cubillos Garzón y Miriam Garzón
Causante	Abraham Cubillos López
Asunto	Reconoce Herederos
Radicación	633024089001-2022-00034-00

Teniendo en cuenta el escrito enviado por el abogado Carlos Giovanni Arango Gómez y en el que aportó los correspondientes registros civiles de nacimiento de William Ever Cubillos Fernández y Jeannette Damaris Cubillos Fernández, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como herederos dentro de la presente demanda de sucesión a William Ever Cubillos Fernández y Jeannette Damaris Cubillos Fernández, en calidad de hijos del causante Abraham Cubillos López.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de William Ever Cubillos Fernández y Jeannette Damaris Cubillos Fernández en este asunto al abogado CARLOS GIOVANNY ARANGO GÓMEZ, portador de la Tarjeta Profesional número 93.594 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

German Calderon Aroca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b71646c47a38788a2e1fad6bf251361c53673aa86e60774616c4867fdf10cc**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA: El presente expediente y los memoriales anexos, se recibieron en este Despacho Judicial. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, enero 12 de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a vertical line and some smaller loops.

John Fredy Martínez López
Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Martha Patricia Cubillos Garzón y Miriam Garzón
Causante	Abraham Cubillos López
Asunto	Reconoce Herederos
Radicación	633024089001-2022-00034-00

Teniendo en cuenta los escritos enviados por Diego Fernando Cubillos Solórzano, Sandra Lorena Cubillos Solórzano y Jacqueline Cubillos Solórzano y en los que manifestaron su voluntad de otorgar poder al Dr. Camilo Alberto Páez Ospina, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Diego Fernando Cubillos Solórzano, Sandra Lorena Cubillos Solórzano y Jacqueline Cubillos Solórzano en este asunto al abogado CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA, con Tarjeta Profesional número 116.966 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2311cb3b2b84ac1d8280e7ed84ad52b2148abebbf200e90e36d2c9805e88359**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 005. FIJACIÓN: 25-01-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**